



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto - Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 011
PROCESO 19 212 40 89 001 2021 00031 01**

Caloto, Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ejecutoria del auto que admitió la apelación y sin que se pidiera la práctica de pruebas por la parte interesada, este despacho convocará a la audiencia de sustentación y fallo de que trata el inciso segundo del artículo 327 del C.G.P.

Para la realización de la referida audiencia se fijará como fecha el día jueves treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

Cítese a las partes mediante el presente proveído para que concurren virtualmente a la audiencia convocada, donde se sustentará el recurso de apelación y se proferirá sentencia de segunda instancia.

Se les recuerda a los apoderados de las partes que el CGP les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de la parte que representan, remitiendo a la dirección electrónica del juzgado (j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), máximo el día antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAR a la audiencia de sustentación y fallo de que trata el inciso segundo del artículo 327 del CGP, dentro del trámite del recurso de apelación de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Corinto Cauca, el día 06 de diciembre de 2022, propuesto por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de RECISION DE LA PARTICION instaurado por la señora YANETH RIVERA GARCIA, en contra de los señores DIANA LICETH RIVERA GARCÍA, LADY JOHANA RIVERA GARCÍA Y JHON FREDY RIVERA GARCÍA, así como de los herederos indeterminados del causante JUAN TOMAS RIVERA HERNANDEZ.

SEGUNDO.- FIJAR como fecha para la realización de la referida audiencia el día jueves treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

TERCERO.- CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurren virtualmente a la audiencia convocada, donde se sustentará el recurso de apelación y se proferirá sentencia de segunda instancia.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto - Cauca

CUARTO: ORDENAR a los apoderados tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva de esta providencia, siendo uno de ellos la citación de la parte que representan. (artículo 78 CGP, numeral 11).

QUINTO: ORDENAR a los apoderados de las partes, remitir a la dirección electrónica del juzgado (j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), máximo el día antes de la audiencia, las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

SEXTO.- RECORDAR que la audiencia aquí dispuesta se llevará a cabo de manera virtual, previo envío, por parte del juzgado, del link para su conexión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA